

Sosa, liçençiatu. Liçençiatu Aguirre. Yo, Christoual de Vitoria, escriuano de camara de la reyna nuestra señora, la fize escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Pero de Laguna.

157

1506, octubre, 14. Burgos. Provisión real ordenando al concejo de Murcia que permita a Garçi Tello seguir como corregidor de la ciudad y que no tenga efecto la destitución de sus oficiales efectuada por don Pedro Fajardo, adelantado de Murcia (A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 11 r-v y Legajo 4.273, nº 15).

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira e de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias e yslas e tierra firme del mar oçiano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Brauante, eçetera, condesa de Flandes e de Tirol, eçetera, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera. A vos el conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que yo soy ynformada que luego que el rey don Felipe mi señor, que santa gloria aya, fallesçio de esta presente vida, algunos de vos los dichos regidores quitastes las varas de la justiçia de ella al alcalde e alguazil e otros ofiçiales de Garçi Tello, mi corregidor de esa dicha çibdad, tenia puestos en ella e las distes e entregastes a don Pero Fajardo, mi adelantado de ese reyno de Murçia.

E porque mi merçed e voluntad es que el dicho Garçi Tello tenga el dicho ofiçio e lo vse e administre por sy e por sus ofiçiales segund e de la manera e por el tienpo que se contiene en la carta que para ello le avia sydo dada por mi, estando en estos mis reynos en administracion e despues por el rey don Felipe mi señor, por esta mi carta vos mando que luego que vos fuere notificada deys e entregueys al dicho Garçi Tello las varas de la justiçia de la dicha çibdad que asy le fueron quitadas a los dichos sus ofiçiales para que las tenga e vse de ellas segund e por el tienpo que en la dicha carta se contiene, e mando al dicho adelantado e a otra qualquier persona que por el o en otra qualquier manera touieren el dicho ofiçio de corregimiento e alcaldias e alguaziladgo de la dicha çibdad que luego las entreguen al dicho Garçi Tello o a sus ofiçiales e no vsen mas de los dichos ofiçios so pena de perder el dicho adelantado qualesquier maravedis de juro de heredad o de por vida que de mi tenga e qualesquier tenençias que touiere, e las otras personas que touieren las dichas varas so pena de perdimiento de la mitad de sus bienes para la mi camara e fisco e so las otras penas en que caen e yncurren los que vsan de ofiçios publicos para que no tienen poder e facultad.



E de como esta mi carta vos fuere notificada e la cunplieredes mando so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Burgos, a catorze dias del mes de octubre, año del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e seys años. Liçençiatius Muxica. Dottor Caravajal. Liçençiatius de Santiago. Liçençiatius Guerrero. Liçençiatius Aguirre. Yo, Juan Remirez, escriuano de camara de la reyna nuestra señora, la fize escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Y en las espaldas de la dicha carta dezia estos nonbres: Registrada, Pedro de Laguna. Castañeda, chançiller.

158

1506, octubre, 14. Burgos. Provisión real comisionando al Bachiller Juan Vélez para investigar el suceso protagonizado por algunos regidores de Murcia y el adelantado don Pedro Fajardo, que destituyeron a los oficiales del corregidor Garçi Tello
(A.G.S., R.G.S., Legajo 1506-10, sin foliar).

Doña Juana, eçetera. A vos el Bachiller Juan Velez, salud e graçia.

Sepades que a mi es fecha relaçion que podra aver quinze dias poco mas o menos que estando juntos el Bachiller Oliver, alcalde de la çibdad de Murçia, e algunos regidores de ella, el adelantado don Pero Fajardo fue alla e les fizo saber como el rey mi señor, que santa gloria aya, hera falleçido, por esto, que proveyesen en lo que convenia, e que luego, como se fue de alli, algunos regidores de la dicha çibdad dixeron que el ofiçio de Garçi Tello, mi corregidor de la dicha çibdad, avia espirado e que hera nesçesario que la dicha çibdad proveyese de justiçia e que la encomendase al dicho adelantado e que le hizo llamar para ello e que el dicho alcalde e algunos de los regidores lo contradixeron e que syn embargo de ello luego el dicho adelantado vino alli por llamamiento de los dichos regidores e por fuerça, en mi deseruiçio e alborotando la dicha çibdad, tomaron las varas al dicho alcalde e a los otros ofiçiales que por Garçi Tello, mi corregidor de la dicha çibdad, estavan puestos e las dieron al dicho adelantado por [borrón] de algunos regidores de la dicha çibdad e que enbiava asy mismo a tomar las varas a la çibdad de Lorca.

E porque lo susodicho es cosa fea e en mi deseruiçio e de grande puniçion e castigo, mande dar esta mi carta para vos en la dicha razon e yo tovelo por bien e confiando de vos que soys tal persona que guardareis mi seruiçio e la justiçia a las partes e bien e fiel e diligentemente fareis lo que por mi vos fuere encomendado e cometido es mi merçed de vos encomendar e cometer lo susodicho e por la presente vos encomiendo e cometo lo susodicho, porque vos mando que luego que

